INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 179 00			
DEMANDANTE	Nidia Isabel Molano Cubillos	**DOC. IDENT.**	51.697.266
DEMANDADO	Porvenir S.A. y Colpensiones		
PRETENSIÓN	Nulidad/Ineficacia del traslado		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a **RECONOCER PERSONERÍA** al **(la) Dr. (a). RICARDO JOSÉ ZÚÑIGA ROJAS** como apoderado (a) judicial de **NIDIA ISABEL MOLANO CUBILLOS,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6 Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado el inciso 1° y 3° de esta última norma ya que:

1. Frente al inciso 1° del Art. 6, deberá indicar el canal digital para efectos de notificación de la parte demandante, pues solamente se consignó la del apoderado judicial.

2. Respecto al inciso 3° del Art. 6, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa **ADVIRTIENDO** que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la entidad demandada, conforme a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles al apoderado de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

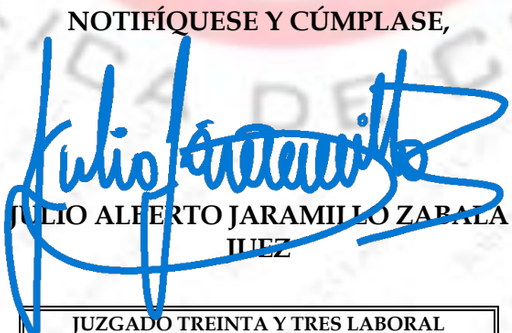

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 02 DE OCTUBRE DE 2020
Por ESTADO N.º 139 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS **SECRETARIO**